



Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la contestación de demanda que presentara el Curador Ad-Litem, sin que se presentara pronunciamiento alguno por las partes. Usiacurí, 31 de enero de 2024.

Secretario

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

Radicado 08849408900120180007200

Demandante: JOSÉ RAFAEL GARCÍA ZAPATA y OTROS.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO RAFAEL GARCÍA DE LOS RÍOS (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada las presentes diligencias, observa el despacho que, dentro del presente proceso se encuentra legalmente notificado el Curador Ad litem designado, quien contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepción alguna; así mismo, se encuentra surtido el trámite descrito numerales 1 al 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, por tanto deviene en esta oportunidad procesal a darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° de dicha norma, esto es la de fijar fecha para que se lleve a cabo la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del litigio, con la práctica de las pruebas solicitadas por la partes y las de oficio que estime pertinente el despacho; numeral que de manera textual indica:

“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”.

Así mismo de acuerdo a la norma antes mencionada, se citará a las partes para que concurren personalmente a la inspección judicial, previniendo a estas a fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, como en el caso de los testimonios a efectos de llevar cabo el interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo se advierte de las consecuencias por su inasistencia, establecidas en el numeral 4°.- del Art 372 Ibídem:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el principio de celeridad que imparten las actuaciones procesales, procederá el despacho a la designación de un auxiliar de la justicia profesional en el área de la Topografía, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 48 del C.G.P. que de manera textual señala

“Para la designación de las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución, designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

No obstante, este despacho en procesos similares ha recibido oficios de la Regional Atlántico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, donde nos indican que actualmente en la planta de personal no cuentan con el cargo de topógrafo, para que puedan asistir a las diligencias de inspección judicial que realizare este despacho.



Por lo anterior, procederá este despacho a designar a un profesional en un ramo afín con amplia trayectoria y residente en este Municipio.

Por lo expuesto este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el art. 372 del CGP la cual se llevará cabo el **día trece (13) de marzo del año 2024 a partir de las 10:00 a.m.**, previniendo a las partes de la necesidad de la asistencia a la audiencia arriba convocada a fin de que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y por último se advierte de las consecuencias de su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º.- del art 372 del CGP.

SEGUNDO - Decreto de Pruebas.

a. INSPECCIÓN JUDICIAL

Decrétese la práctica de Inspección judicial en el inmueble urbano del Municipio de Usiacurí, ubicado en la calle 14 No. 14-36, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 045-19816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de conformidad a lo indicado en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada; además de la instalación de la valla.

La Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto contará con la intervención de un perito Ingeniero y/o topógrafo, razón por la cual se **DESIGNA** al arquitecto **FRANKLIN JOSÉ MÁRQUEZ PADILLA**, identificado con la C.C. No. 72.305.722 expedida en Usiacurí, quien se localiza en la carrera 15 No. 11-17 de Usiacurí, Celular 301-6323534, correo: franklin.arq@gmail.com, a efectos de que rinda un dictamen sobre los siguientes puntos:

- Ubicación geográfica del inmueble, para ello deberá consultar la carta catastral e indicar las coordenadas geográficas.
- Identidad del inmueble: deberá verificar que el inmueble pretendido en prescripción sea el mismo a que se refiere el certificado del registrador de instrumentos públicos y el certificado de Agustín Codazzi y que guarde identidad con aquel donde ha de practicarse la inspección judicial. Además, deberá indicar si forma parte o no de un inmueble de mayor extensión con registro inmobiliario, haciendo las correspondientes verificaciones en la Oficina de Registro Inmobiliario.
- Levantamiento planímetro: En el cual se muestre la distribución interna del inmueble, los linderos, medidas y colindancias, de manera clara y precisa.
- El perito deberá verificar que el bien objeto de la declaración de pertenencia no sea de aquellos de naturaleza imprescriptible, como los pertenecientes al Estado, a las entidades públicas o de uso público.
- El perito deberá verificar si sobre el inmueble recae alguna afectación de utilidad pública decretada por autoridad competente.



- El perito deberá verificar las disposiciones del POT con respecto al inmueble objeto de prescripción.
- Registro Fotográfico. Del inmueble y sus colindancias.
- El perito deberá constatar si el inmueble que se pretende prescribir forma parte de uno de mayor extensión que cuente con matrícula inmobiliaria y de ser así indicará el número de la matrícula o la cual pertenece.

Para lo anterior, se otorgará un término de cinco (5) días para la aceptación y posesión del cargo; debiendo este profesional presentar dictamen pericial sobre el bien inmueble antes señalado, a más tardar el día 29 de febrero de 2024 y asistir a la diligencia de inspección judicial. Todo lo anterior de conformidad a los artículos 372 y 373 del CGP.

b. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda

Testimoniales:

Escuchar los testimonios de los señores RUTH MARÍA PADILLA GARCÍA, LUZ ELENA CONRADO PÉREZ Y MARGELYS ESTHER ZARATE SARMIENTO, para que asistan y rindan su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó dicha prueba.

Interrogatorio de Parte.

Cítese a los señores JOSÉ RAFAEL GARCÍA ZAPATA, ALVARO JULIO GARCÍA ZAPATA y ROQUELINA EDITH GARCÍA ZAPATA, para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho.

c. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada, representada por curador ad litem, no solicitó pruebas.

Documentales:

Téngase como pruebas el documento aportado por el Curador Ad litem en la contestación de la demanda.

TERCERO: OFICIOS: Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a fin de que remita ficha catastral del inmueble de la Calle 14 No. 14-36, con predial No. 01-00-00-00-0039-0003-0-00-00-0000, predial anterior. 01-00-0039-0003-000 y matrícula Inmobiliaria No. 045-19816 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Sabanalarga, para este proceso y a Costas de la parte actora, donde se indique que el inmueble materia de pertenencia, hace parte de la Municipalidad de Usiacurí-Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA

Juez

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f42c351d867300323d67a9de31c37068c126d0e04006bc1fc5c34fa55ba6d19**

Documento generado en 01/02/2024 09:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>